

# BOLETÍN OFICIAL B O P A

## BOLETÍN OFICIAL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



11 de febrero de 2011

VIII Legislatura

Núm. 616

### SUMARIO

#### INICIATIVA LEGISLATIVA

##### PROYECTO DE LEY

- 8-10/PL-000006, Proyecto de Ley del Olivar de Andalucía (*Enmiendas a la totalidad con propuesta de devolución*) 3
- 8-10/PL-000007, Proyecto de Ley de medidas complementarias del Decreto-ley 5/2010, de 27 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público (*Enmiendas que se mantienen*) 8

##### PROPOSICIÓN DE LEY

- 8-11/PPL-000001, Proposición de Ley relativa a la Ley Andaluza del trabajo autónomo (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 8

#### CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

##### PREGUNTA PARA RESPUESTA ESCRITA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO

###### Contestación del Consejo de Gobierno

- 8-10/PE-001912, Pregunta relativa a subvenciones de carácter excepcional otorgadas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes 17
- 8-10/PE-001913, Pregunta relativa a subvenciones de carácter excepcional otorgadas por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio 17
- 8-10/PE-002082, Pregunta relativa a ayudas al alquiler en Granada 17

- 
- 8-10/PE-002124, Pregunta relativa a renta básica de emancipación en la provincia de Jaén 17
  - 8-10/PE-002342, Pregunta relativa a alquileres de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en las provincias andaluzas 18
  - 8-10/PE-004040, Pregunta relativa a ayudas a la rehabilitación de viviendas, Jaén 19
  - 8-10/PE-004214, Pregunta relativa a Metro de Sevilla línea 2, 3 y 4 19

## INICIATIVA LEGISLATIVA

### PROYECTO DE LEY

#### **8-10/PL-000006, Proyecto de Ley del Olivar de Andalucía**

*Enmiendas a la totalidad con propuesta de devolución presentadas por los GG.PP. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Popular de Andalucía*

*Calificación favorable y admisión a trámite*

*Sesión de la Mesa de la Comisión de Agricultura y Pesca de 3 de febrero de 2011*

*Orden de publicación de 9 de febrero de 2011*

#### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y PESCA

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente enmienda a la totalidad con propuesta de devolución.

#### JUSTIFICACIÓN

##### 1. ANTECEDENTES DEL SECTOR DEL OLIVAR EN ANDALUCÍA.

Andalucía con una superficie de plantación de olivar de más de 1,5 millones de hectáreas, el 60% de la superficie de España y un tercio de la superficie olivarera

de Europa, produce el 80% del total de la producción en España, el 40% de la producción total mundial y de la aceituna de mesa. Existen en nuestro territorio más de ochocientas almazaras y más de doscientas entamadoras, y en más de trescientos pueblos andaluces su economía depende en muy buena medida del sector. Existen más de doscientos cincuenta mil olivares y al año el sector genera una media aproximada de veintidós millones de jornales. Producen nuestros olivares andaluces alrededor de un millón de toneladas de aceite y de cuatrocientas mil toneladas de aceituna de mesa. Este sector representa la cuarta parte de la producción final agraria de Andalucía.

Un sector que juega un papel importante en el asentamiento de la población en el territorio, ya que, en Jaén, el 100% de todos sus pueblos, en el sur de la provincia de Córdoba, en el noroeste de Granada, en el norte de Málaga y el sudeste de Sevilla, tienen una dependencia muy fuerte de este sector e históricamente han sido el referente mundial del aceite y la aceituna.

El ecosistema que genera ese bosque mediterráneo, de más 1,5 millones de hectáreas de olivar, permite una riqueza natural, ecológica y paisajística, que forma parte de la identidad de Andalucía.

Nuestro olivar produce una aceituna, de cuyo zumo se obtiene un aceite virgen y virgen extra de elevada importancia alimentaria y gastronómica, ya que es la base de la dieta mediterránea, declarada por la Unesco Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

#### CUALIDADES BÁSICAS DEL ACEITE DE OLIVA VIRGEN

Entre las principales cualidades del Aceite de Oliva Virgen podemos destacar las siguientes:

Está comprobado que el Aceite de Oliva Virgen es ideal para las frituras pues resiste las altas temperaturas y así lo podemos utilizar un mayor número de veces en nuestra cocina.

Es auténtico zumo de aceitunas sanas, completamente natural, sin aditivos ni conservantes. No ha sufrido proceso alguno de refinado, sus propiedades beneficiosas para la salud y para la alimentación justifican ampliamente el precio de este producto regalo de la naturaleza

El Aceite de Oliva Virgen es –sin duda– el más natural de todos los aceites; se trata de un producto protector y regulador del equilibrio de nuestra salud. La investigación científica confirma que el aceite de oliva virgen:

- Reduce el nivel de colesterol.
- Disminuye el riesgo de infarto
- Reduce las probabilidades de trombosis arteriales.
- Disminuye la acidez gástrica.
- Ofrece una acción eficaz de protección contra úlceras y gastritis.
- Estimula la secreción de la bilis, y es el mejor absorbido por el intestino.
- Regula el tránsito intestinal.
- Beneficia nuestro crecimiento óseo y permite una excelente mineralización del hueso.
- Es el más conveniente para prevenir los efectos deterioradores de la edad sobre las funciones cerebrales y sobre todo el envejecimiento de los tejidos y de los órganos en general.

Los oliveros andaluces han realizado en los últimos años un gran esfuerzo para la modernización tanto de las explotaciones agrarias como de las almazaras, y se han construido almazaras nuevas con las últimas tecnologías y equipamientos que han mejorado la calidad del producto, han realizado proyectos para el envasado del mismo, incluso proyectos de comercialización, se han realizado actuaciones para la mejora de la calidad ambiental, inversiones para el ahorro energético, se han mejorado y modernizado los sistemas de riego, etc., que en los últimos quince años han llegado a suponer una inversión total de más de dos mil novecientos millones de euros en Andalucía.

En la última fase los productores, principalmente las cooperativas, están trabajando en procesos de creación de plataformas de concentración de la oferta para la comercialización del aceite.

Es decir, los agricultores están trabajando por la mejora tecnológica y de la calidad del producto, se avanza en la concentración de la oferta, aportan el 50% desde noviembre de 2008 para la financiación de la Interprofesional, que se está dedicando a desarrollar campañas de incremento del consumo y a tareas de investigación.

## 2. LA FALTA DE APOYO DE LAS ADMINISTRACIONES HACIA EL SECTOR CREA MUCHA INCERTIDUMBRE Y DEBILIDAD.

El sector del olivar en Andalucía produce otros subproductos con grandes posibilidades de producción de energía eléctrica con la biomasa proveniente del orujillo y de producción de biocarburantes, como el etanol, aprovechando el ramón que se produce en las plantaciones de olivar, ambos sustitutivos de energías provenientes de productos fósiles y de los derivados del petróleo. El aprovechamiento de estas posibilidades adicionales energéticas sin duda aportaría un valor elevado en el ámbito ecológico, social, económico y de innovación tecnológica, que está desaprovechado de manera incomprensible.

Se acabó con el sistema de intervención pública que la anterior OCM del aceite contemplaba para la regulación de los mercados e impedir caídas bruscas de precios y en sustitución de este sistema se aprobó otro de ayudas al almacenamiento privado, que se activaría cuando el precio del aceite cayera hasta los 1,5 euros y los 1,7 euros el kilo, según calidades, indicador que no se ha actualizado desde que se aprobó esta OCM hace ya trece años, probándose ineficaz.

Se permite las mezclas del aceite de oliva, lo que puede estar provocando que las existencias sean mayores. Hoy existe un control muy riguroso por parte de la Agencia para el Aceite de Oliva sobre todas las almazaras en relación a la producción de cada una de ellas, y eso es muy positivo porque aporta seguridad y transparencia. De esta manera hay mucha fiabilidad sobre la producción real de aceite de oliva que se

produce en nuestro país, pero no existe el mismo control en las empresas envasadoras y, cuando este aceite sale de las almazaras, no tiene la continuidad en los controles hasta que llega al consumidor, para verificar si en una envasadora sale la misma cantidad de aceite de oliva envasado que el que compró a las almazaras, que ese sí consta de manera fiel al 100% en la AAO. La falta de controles e inspecciones permite que haya aceite envasado al consumidor que en algunos casos no se corresponde la etiqueta con el contenido, lo que supone situaciones de fraude, que solo perjudica a los productores y consumidores.

La demanda se está concentrando cada vez más y solo cinco grupos de envasadores controlan la mayor parte de la comercialización del producto, mientras que los vendedores son miles, entre cooperativas y los productores privados, creando una situación de desventaja y muy probablemente haciendo estrategias que vulneran las normas fijadas por el Tribunal de la Competencia de la UE, además hay grupos de la distribución que se están convirtiendo en acopiadores de producción propia y con sistemas intensivos y superintensivos, en algunos casos en países de fuera de la UE, para desarrollar esas estrategias de poner precios muy bajos, por debajo de costes de producción, que, además de ser una actividad ilegítima e ilegal, hace que no sean rentables a la mayoría de la explotaciones olivareras de Andalucía.

A todo esto hay que añadir la falta de planificación y regulación del mercado de los productos agrícolas en ningún sector y de manera especial no existe regulación y normativa legal para el sector del olivar, lo que está provocando que la distribución controle el mercado y los precios, utilizando en algunos casos el aceite de oliva como producto gancho y vendiendo a unos precios por debajo de costes.

Se han desacoplado las ayudas que ha conducido a la deslegitimación de las mismas, a tener un menor interés por la actividad, lo que claramente se contrapone con los objetivos de la PAC. Merma la actividad agraria y el empleo.

Una situación derivada de la nueva PAC que no aborda de pleno la crisis que vive el sector olivarero, cuya renta de los agricultores está de media un 50% inferior de la renta media de los agricultores europeos.

Potencia la concentración de la propiedad de la tierra, con un sistema de ayudas de pago único, que permite que los grandes propietarios sean los grandes beneficiarios de las mismas.

El sector del olivar, de la aceituna de mesa y del aceite de oliva en Andalucía se asienta en una estructura productiva donde siguen dominando grandes explotaciones agrarias que son receptoras de la mayor parte de las ayudas de la PAC, y así el 20% de los propietarios reciben el 80% de las mismas, además ha sido este sector el destino de estrategias inversoras en los últimos años de grupos económicos fuertes,

que han concentrado la propiedad en territorios determinados de la comunidad, en los que se vive un contraste de grandes explotaciones olivareras y una situación económica y social de cierta precariedad económica y elevadas tasas de desempleo.

El sector productor de aceite de oliva está viviendo una gravísima crisis como consecuencia de llevar dos campañas consecutivas con precios muy inferiores al umbral de rentabilidad del cultivo, establecido en más de 2,40 €/Kg por el propio Ministerio en el estudio de la cadena de valor. Así, el precio medio de liquidación para el agricultor en la campaña 2008-2009 apenas superó los 1,80 €/Kg de aceite, siendo aún más bajo en la pasada campaña (2009-2010), en la que el Gobierno ni siquiera fue capaz de conseguir que se activase el almacenamiento privado. Andalucía ha perdido más de mil doscientos millones de euros en estas dos campañas por los precios bajos del aceite de oliva, una merma económica que sin duda, no solo se ha dejado sentir en las rentas de los agricultores, sino que además ha provocado que se resienta la economía de esos trescientos municipios andaluces donde el olivar tiene una gran importancia económica.

3. EL PROYECTO DE LEY DEL OLIVAR DE ANDALUCÍA PROPUESTO POR EL GOBIERNO NO AFRONTA DE MANERA DECIDIDA LAS SOLUCIONES A LOS GRANDES RETOS Y NECESIDADES DEL SECTOR.

Es necesaria una Ley del Olivar de Andalucía porque:

El olivar es el agrosistema más representativo y simbólico de Andalucía y como tal, junto a sus productos derivados, debe ser considerado como estratégico, no solo en el ámbito de las políticas de la Junta de Andalucía, sino también en la del Gobierno central y de la UE, por su aportación económica, social, medioambiental, a la dieta mediterránea, a la salud de las personas y culturalmente.

Es necesario avanzar en la eficiencia de nuestros territorios y del sector del olivar de forma equitativa y sostenible.

El olivar debe ser un instrumento esencial para el asentamiento de las personas, la generación de empleo y la cohesión social y territorial.

Hay que orientar nuestros productos hacia el mercado y propiciar estabilidad al sector.

Debe de orientar una estrategia agraria basada en la soberanía alimentaria y en la capacidad de tener el peso y la influencia que nos corresponde, para definir el futuro de un sector que en España representamos una producción de aceite del 80% y en la UE el 40% del total y también el 40% de la aceituna de mesa, siendo líderes mundiales, de tal manera que, en el horizonte de la reforma de la PAC del 2013, sea este considerado como un sector estratégico y todas las decisiones y actuaciones vayan orientadas a la articulación de fuertes estructuras garantistas de su futuro.

Hay que apoyar a la agricultura, al olivar, el desarrollo rural, la creación de empleo y en especial de las políticas de apoyo a las rentas agrarias, de regulación de mercados, de calidad y seguridad alimentaria y de medio ambiente.

Es necesario un instrumento para conseguir una estructura más social en la propiedad y gestión de las explotaciones de fomento del sistema cooperativo, de explotaciones familiares, de pequeños y medianos agricultores.

Hay que poner en marcha un sistema de modulación para el reparto de las ayudas con criterios sociales y medioambientales.

Es necesario crear un tejido asociativo para la concentración de la oferta y la comercialización de los productos y la puesta en marcha de iniciativas para la gestión de la oferta por parte de los productores.

Necesariamente hay que aprobar mecanismos de intervención pública, que permita la regulación de los mercados y unas reglas de juego equilibradas y de igualdad para las partes que intervienen en el proceso de la comercialización, productores, envasadores y consumidores, que finalmente deben de consumir un producto de calidad y a un precio razonable.

Es necesario que los olivares tradicionales en zonas con desventajas naturales, las explotaciones olivareras obtengan rentabilidad social y económica, en aras del mantenimiento del cultivo, preservar la sostenibilidad ambiental y evitar la desertificación de los territorios.

Hay que disponer de medidas estructurales para la mejora del olivar tradicional y del menos productivo.

Hay que regular un sistema de buenas prácticas en el cultivo del olivar, que por un lado permita la defensa medioambiental y por otro impida los procesos de erosión.

Hay que establecer sistemas de cooperación entre titulares de pequeñas y medianas explotaciones para el desarrollo del cultivo, la recolección y demás tareas propias.

Es imperioso regular el mercado y los precios del aceite y de la aceituna de mesa, que impida que los precios en origen nunca estén por debajo de los costes de producción que se establezcan por la cadena de valor, garanticen las rentas por el esfuerzo y el producto que elaboran los agricultores y las agricultoras, que permita la rentabilidad social y económica de las explotaciones.

Hay que explorar y colaborar de manera permanente el sector y las administraciones públicas en procesos de investigación, sistemas de extracción, manipulación, gestión de los productos, nuevos sistemas de cultivo, etc., para la mejora de la calidad.

Es necesario el reforzamiento de estructuras industriales cooperativas, con innovación tecnológica y fuerte capacidad productiva, que ayude a la competitividad, Mejora de la productividad, mejor organización en las estructuras de extracción de aceite y de las entamadoras, envasado, defensa de marcas propias y para la comercialización de los productos, y permitiendo de es-

ta manera una mayor profesionalización en toda la cadena de la producción.

No hay duda que el aceite de oliva tiene el valor añadido de ser un producto de primera necesidad, de tener componentes beneficiosos para la salud, de ser básico en la dieta mediterránea, de tener usos diversos también para el cuidado de la piel, por lo que la ley debe conseguir que se considere como alimento saludable.

Al tener muchísimas posibilidades de expandirse en todos los mercados internacionales, porque las grasas vegetales y de animales ocupan el 97% del consumo y el zumo de la aceituna, que es el aceite, solo el 3%, la ley debe ser el instrumento para la promoción y comercialización del aceite y la aceituna de mesa, que permita un incremento importante en la tasa de consumo en todos los mercados.

Debe regularse la gestión de los recursos hídricos disponibles y por otro lado necesarios para el cultivo del olivar.

Es imprescindible para el futuro del sector la prohibición de las mezclas y la puesta en marcha de planes de inspección en toda la cadena de la distribución, para el etiquetado, el contenido de los envases, etc., que evite los fraudes e irregularidades.

Es necesario el aprovechamiento del 100% de los subproductos de este entramado agrícola e industrial y la producción de energías renovables y menos contaminantes, sustitutivas de energías provenientes de materias fósiles.

La multifuncionalidad del sector del olivar obligue a los poderes públicos al desarrollo de estrategias de impulso y defensa del mismo.

Las asociaciones agrarias, organizaciones sindicales, organizaciones de consumidores, cooperativas y ayuntamientos andaluces de mayor concentración de olivar deben tener un papel determinante en los procesos y desarrollo de la ley y de aquellos decretos, normas, planes y reglamentos de interés para el sector.

En el plazo de dos meses desde la aprobación de esta ley, el Gobierno presentará a las organizaciones agrarias más representativas una propuesta del plan financiero para la ejecución y desarrollo de la misma para consensuarlo.

4. EL PROYECTO DE LEY DEL OLIVAR DE ANDALUCÍA QUE PRESENTA EL GOBIERNO NO ES ÚTIL.

Sobre todo porque es de carácter genérico, se limita a una mera declaración de principios e intenciones. No es resolutive.

No hace del sector olivarero, del aceite y la aceituna de mesa un sector estratégico para Andalucía.

No ataja las debilidades, no resuelve el problema de la falta de regulación de los mercados, ni de precios bajos, no garantiza que los precios en origen nunca estén por debajo de costes. No se prevén modulaciones de las ayudas.

No apuesta por un modelo social en el sector del olivar y con una estructura de la propiedad favorecedora de las explotaciones familiares y de pequeños y medianos agricultores.

No contempla la puesta en valor y aprovechamiento de los subproductos para permitir desarrollo social, económico, tecnológico y aporte medioambiental y para la producción de energías alternativas.

El proyecto no le da el papel que le corresponde al movimiento asociativo.

Es un proyecto que no ha generado expectativas, ilusión y confianza a un sector con muchas dificultades, falta de rentabilidad y riesgos evidentes.

Hay nulo mecanismo, dotación y previsión de financiación de la ley.

Por todo ello, el G.P. de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la devolución de este Proyecto de Ley 8-10/PL-000006, del Olivar de Andalucía, porque no afronta de manera decidida las soluciones a los retos y necesidades del sector.

Parlamento de Andalucía, 31 de enero de 2011.  
El Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía,  
Diego Valderas Sosa.

#### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y PESCA

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente enmienda a la totalidad, interesando su devolución al Consejo de Gobierno, del Proyecto de Ley 8-10/PL-000006, del Olivar de Andalucía, en base a las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, y de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución sobre ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario, y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales.

Asimismo, nuestra norma estatutaria contiene como principios rectores de las políticas públicas el fomento del sector agroalimentario como elemento económico estratégico de Andalucía y el impulso de la concertación con los agentes económicos y sociales;

tanto uno como otro, con su reconocimiento y protección, deben informar las normas legales.

El primer fundamento para pedir la devolución del Proyecto del Olivar de Andalucía al Consejo de Gobierno es que este ha incumplido los dos principios rectores citados, ya que ha remitido al Parlamento no una norma de fomento del sector del olivar, sino un texto proteccionista e intervencionista que representa una limitación a la libertad de empresa y que, además, cuenta con la oposición de los agentes económicos y sociales, sus principales destinatarios.

Además, el texto del proyecto de ley no contempla la principal necesidad del sector del olivar, que es garantizar la competitividad y rentabilidad de las explotaciones olivícolas, y no contiene las medidas necesarias para la consolidación del olivar productivo y su comercialización y para el establecimiento de un sistema de financiación eficaz para las explotaciones menos viables, tanto en lo que se refiere a su destino a aceite como a aceituna de mesa.

El olivar de escasa o nula rentabilidad, que lo puede ser en razón de la orografía del terreno, escaso rendimiento productivo u otros factores como el de las dificultades para la adaptación a la recolección mecanizada, como sucede en la mayoría de explotaciones de la aceituna de mesa, necesita de un plan de apoyo para su reestructuración o reconversión mediante una ficha financiera proveniente de fondos de desarrollo rural, entre otras líneas, además de las ayudas actuales del olivar.

Y este proyecto de ley no contiene ni apuesta por un completo plan andaluz de reconversión y reestructuración del olivar andaluz, que recoja aspectos tales como factores limitantes de la mecanización, cese anticipado de la actividad, un régimen fiscal acorde con las necesidades del olivar en reconversión, un completo plan de información sobre la tipología del olivar andaluz, con su correspondiente presupuesto, y que apueste por un sistema de fomento para poder redimensionar las explotaciones, mediante ayudas para la adquisición de tierras, entre otras cuestiones.

Igualmente clarificador en cuanto que este proyecto de ley no es la norma de fomento que el sector del olivar necesita es el hecho de que en su Memoria Económica no figure ninguna consignación presupuestaria, tal como denunció el propio Consejo Económico y Social de Andalucía, en su propio Dictamen 2/2010, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2010, en el que textualmente dice: “no podemos olvidar que una Ley orientada a mejorar la rentabilidad de un sector productivo, como es ésta, debe estar acompañada de una Memoria Económica con unos recursos importantes que haga efectiva la misma”.

Además, la insuficiencia del proyecto de ley es todavía más clamorosa si tenemos en cuenta que la reciente comunicación de la Comisión denominada “La PAC en el horizonte 2020” propone suprimir el actual

sistema de distribución de ayudas basado en los rendimientos históricos, que era sumamente favorable para el olivar, por un nuevo sistema cuyo núcleo será un pago directo disociado que “ofrezca un nivel uniforme de ayuda obligatoria a todos los agricultores de un Estado miembro o de una región...”.

Este nuevo sistema necesariamente va a producir transferencias desde los cultivos que habían generado importantes ayudas desacopladas basadas en rendimientos históricos elevados a otros cultivos con menor generación de ayudas, lo que puede dar lugar a importantes reducciones de apoyo al olivar si no se modifican las propuestas comunitarias, que justificarían que este proyecto de ley contara con un respaldo financiero suficiente para poder poner en marcha medidas correctoras si fuere necesario.

Por otra parte, no se aborda en el texto del proyecto de ley el problema de precios, que empieza a tener carácter endémico, y que afecta a todos los olivicultores andaluces, si bien de forma más acuciante a aquellos que tienen dificultades por rendimientos o bien por elevados costes de producción debido a las dificultades en su mecanización y manejo.

En este sentido, el texto del proyecto de ley no contiene un plan de promoción institucional y la exigencia legal de la activación del almacenamiento privado –regulado por el Reglamento de la CE 1234/2007, de 22 de octubre de 2007, en su artículo 33, así como el artículo 2 del Reglamento CE 2153/2005, de 23 de diciembre de 2005, relativo a las ayudas al almacenamiento privado del aceite de oliva–, acorde con la realidad de los costes de producción y que pueda también aplicarse al sector de aceituna de mesa.

Si las carencias ya señaladas ya justifican por sí mismas que el Proyecto de Ley del Olivar de Andalucía pueda ser considerado como innecesario por no aportar solución alguna a la problemática del sector, el nivel de indeterminación, inconcreción y reiteración de sus preceptos y contenidos determina tanto que el texto remitido carezca de la eficacia ordenadora propia de una disposición legal como que estemos ante un texto vacío de contenido, tal como puso de manifiesto el propio Consejo Consultivo de Andalucía en su Dictamen 573/2010, que, en términos técnicos, supone toda una enmienda a la totalidad, con el rechazo de quince de los treinta y nueve artículos de la norma.

Por su indefinición e inconcreción hay que resaltar tres imprecisiones llamativas:

La primera, el concepto que aplica la ley sobre territorio de olivar, que es absolutamente ambiguo. Se apuesta por el mantenimiento de la situación actual cuando en la mayoría de las explotaciones urge un plan de reestructuración y reconversión que las haga viables.

La segunda, el concepto que el proyecto de ley realiza del olivar tradicional, cuya definición realmente no se detalla, como tampoco se hace mención a la tipología de olivares.

Y la tercera, la observación del Consejo Consultivo de Andalucía sobre el artículo 13, al ocuparse de la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz del Olivar, donde se aconseja “concretar mínimamente los criterios que la norma reglamentaria habrá de respetar en orden a la inclusión de personas u organizaciones representativas de los intereses que tratan de conciliar”.

En definitiva, este Proyecto de Ley del Olivar de Andalucía no garantiza la necesaria rentabilidad y competitividad del sector del olivar, incluyendo, al menos, productivo, que debería ser la verdadera justificación de la norma y la forma para asegurar el asentamiento de la población en el medio rural, y, desde su carácter intervencionista, lo único que ofrece al agricultor son más trabas.

Conviene recordar que Andalucía cuenta con más de 1,5 millones de hectáreas y 320.000 explotaciones, concentra la tercera parte del olivar europeo y el 40% de la producción mundial de aceite de oliva —en torno al millón de toneladas— y aceituna de mesa, unas cuatrocientas mil toneladas. Ambas producciones tienen un gran peso en la balanza comercial andaluza, con unas exportaciones que representan el 21% y el 7% del total de ventas de productos agroalimentarios al exterior, respectivamente. Y esta norma no es la que el sector del olivar necesita

El olivar es un sistema productivo económicamente muy relevante en el conjunto de nuestra Comunidad Autónoma, no en vano mantiene vivos más de trescientos pueblos de nuestra Andalucía, y todos ellos se merecen una norma que resuelva sus problemas y no un texto genérico, incierto y que en nada ayuda a resolver los problemas que tiene nuestro cultivo milenar, nuestro olivar.

Por todo ello, el G.P. Popular propone la devolución al Gobierno del Proyecto de Ley del Olivar de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara.

Parlamento de Andalucía, 31 de enero de 2011.  
La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,  
María Esperanza Oña Sevilla.

---

**8-10/PL-000007, Proyecto de Ley de medidas complementarias del Decreto-ley 5/2010, de 27 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público**

*Enmiendas que se mantienen para su defensa en Pleno  
Escrito presentado por el G.P. Popular de Andalucía  
Sesión de la Mesa del Parlamento de 9 de febrero de 2011  
Orden de publicación de 10 de febrero de 2011*

**PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2011, ha conocido el escrito de mantenimiento de enmiendas para su defensa en Pleno respecto del Proyecto de Ley 8-10/PL-000007, de medidas complementarias del Decreto-ley 5/2010, de 27 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público (Procedente del Decreto-ley 6/2010, de 23 de noviembre), presentado por G.P. Popular de Andalucía.

Sevilla, 10 de febrero de 2011.  
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José Antonio Víboras Jiménez.

**A LA PRESIDENTA DEL PARLAMENTO  
DE ANDALUCÍA**

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 120 del vigente Reglamento de la Cámara, comunica el mantenimiento para su defensa en Pleno de las enmiendas al Proyecto de Ley 8-10/PL-000007, de medidas complementarias del Decreto-ley 5/2010, de 27 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público (procedente del Decreto-ley 6/2010, de 23 de noviembre, 8-10/DL-000006), que habiendo sido defendidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al Dictamen.

Parlamento de Andalucía, 8 de febrero de 2011.  
La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,  
María Esperanza Oña Sevilla.

---

**PROPOSICIÓN DE LEY**

**8-11/PPL-000001, Proposición de Ley relativa a la Ley Andaluza del trabajo autónomo**

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía  
Calificación favorable y admisión a trámite  
Remisión al Consejo de Gobierno a fin de que muestre su criterio respecto a la toma en consideración, así como conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de créditos o disminución de los ingresos presupuestarios  
Sesión de la Mesa del Parlamento del día 9 de febrero de 2011  
Orden de publicación de 10 de febrero de 2011*

## A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente:

### PROPOSICIÓN DE LEY RELATIVA A LA LEY ANDALUZA DEL TRABAJO AUTÓNOMO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajador por cuenta propia o autónomo se define como aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ello a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otra persona.

La importancia de la actividad autónoma se manifiesta en el hecho constatado del gran número de personas insertas en este colectivo y en la importante labor que desempeñan para la productividad de nuestra tierra, siendo el principal agente en la creación de riqueza y en la generación de empleo.

Solo en la Comunidad Autónoma de Andalucía se contabilizan en la actualidad 465.218 trabajadores autónomos, un 16.3% del total de afiliados a la Seguridad Social en la Comunidad Autónoma.

Existen, además, determinados sectores en los que la importancia es extrema debido al porcentaje de autónomos que lo conforman (Transportistas superior al 80%, Hostelería y Comercio más del 65%), lo que hace que sean vitales en la actividad económica en Andalucía debido al enorme peso que el sector servicios tiene en la estructura productiva de la Comunidad Autónoma.

Los trabajadores autónomos, debido fundamentalmente al especial régimen laboral al que se encuentran sometidos, no están incluidos en el Estatuto de los Trabajadores, y a las carencias de su Régimen Especial de la Seguridad Social, se enfrentan a graves problemas para el desarrollo de su actividad.

Es, principalmente, esta dispersión normativa a la que se encuentran sometidos, lo que motivó la elaboración de la Ley estatal 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Pero la solución a los problemas a los que se enfrentan los trabajadores autónomos requiere una actuación coordinada que implique tanto a las Administraciones Públicas, como a las asociaciones representativas del colectivo, a las organizaciones empresariales y sindicales y de otras instituciones como la Universidad.

Esta Ley, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, viene a regular las políticas de apoyo y fomento de la actividad del trabajador autónomo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el objeto de impulsar su

actividad y garantizar su continuidad y consolidación, a fin de darles el impulso necesario en nuestra Comunidad Autónoma, siendo la primera Comunidad Autónoma en elaborar una Ley reguladora del colectivo.

Así, y en cumplimiento del mandato estatutario, la Comunidad Autónoma de Andalucía se convierte en pionera, regulando mediante Ley el marco de apoyo y fomento de la actividad del autónomo sobre la base de la igualdad de oportunidades y condiciones laborales.

Del mismo modo, las medidas contenidas en la presente Ley tienden a consolidar los nuevos derechos sociales del trabajador autónomo y especialmente de la trabajadora autónoma, siendo uno de los principales objetivos de esta Ley la consecución de una efectiva conciliación de la vida laboral y familiar, con la creación de guarderías en los entornos de trabajo y la flexibilidad de horarios, así como el fomento de la reincorporación al trabajo de madres y mujeres que se ausentaron del mercado laboral.

La Ley consta de cinco títulos, cuatro disposiciones adicionales y una disposición final.

El Título I de esta Ley establece el objeto, el ámbito de aplicación y la definición de lo que se entiende por trabajador autónomo a los efectos que se deriven de la misma y sus principios y fines.

El Título II define las políticas de apoyo y fomento del trabajo autónomo en Andalucía.

El Título III regula los instrumentos eficaces para el apoyo y fomento del trabajo autónomo, entre los que se encuentra el Plan General del Trabajo Autónomo en Andalucía.

El Título IV regula incentivos, ayudas y otras actuaciones y medidas para el apoyo y fomento del trabajo autónomo. Está dividido en cinco capítulos, en los que se regulan los incentivos relacionados con la actividad por cuenta propia, con su régimen laboral, medidas de carácter fiscal, el apoyo a la innovación y otras actuaciones de la Administración.

El Título V regula el Asociacionismo y el Consejo Regional Andaluz del Trabajo Autónomo, órgano consultivo, de participación, colaboración y evaluación en el desarrollo de las políticas vinculadas al fomento y consolidación del sector.

En la disposición adicional primera se recoge el plazo de desarrollo de las actuaciones previstas en la presente Ley.

La disposición adicional segunda establece el plazo para la constitución del Consejo Regional Andaluz del Trabajo Autónomo.

En la disposición adicional tercera se fija el plazo para la elaboración del Plan General del Trabajo Autónomo en Andalucía.

En la disposición adicional cuarta se fija el plazo para el desarrollo normativo de todos los aspectos contemplados en la presente Ley.

Por último, la disposición final establece que la presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto establecer los programas y medidas tendentes a promover y consolidar el trabajo autónomo en Andalucía, a través de la Consejería competente en la materia, y regular los instrumentos de apoyo a tal fin.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ley será de aplicación a las personas definidas en el artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, que desarrollen principalmente su actividad en Andalucía. Los trabajadores autónomos andaluces, con arreglo a lo establecido en esta Ley, podrán entablar relaciones con terceros y realizar actividades con carácter instrumental fuera del territorio andaluz.

#### Artículo 3. *Principios.*

Son principios inspiradores de la presente Ley:

a) El reconocimiento de la labor del trabajador autónomo como principal agente en la creación de riqueza y en la generación de empleo.

b) La obligación de la Administración andaluza de apoyar y fomentar el trabajo autónomo.

c) La necesidad de establecer una regulación propia para el trabajo autónomo en Andalucía que posibilite el apoyo y fomento de su actividad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

d) La conveniencia de implantar mecanismos de coordinación y simplificación entre todas las Administraciones Públicas con competencias en la materia, al objeto de conseguir la máxima eficacia en la aplicación de las políticas de fomento y consolidación del trabajo autónomo

e) La oportunidad de abrir cauces estables de comunicación y cooperación entre el sector y los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de empleo autónomo.

f) La sensibilización de la sociedad en general y de los diferentes agentes sociales acerca del papel del trabajo autónomo y de la necesidad de garantizar su protección, promoción y apoyo.

g) La necesaria modernización del colectivo con el fin de conseguir la eficiencia necesaria para operar en el mercado autonómico, nacional e internacional.

#### Artículo 4. *Fines.*

La política de apoyo y fomento del trabajo autónomo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, perseguirá los siguientes fines:

a) Promover el autoempleo individual mediante el inicio de una actividad económica.

b) Eliminar los obstáculos que impidan el desarrollo de una actividad económica o profesional por cuenta propia.

c) Promover la progresiva equiparación de la protección social del colectivo con los trabajadores por cuenta ajena.

d) Integrar laboralmente a los autónomos que cesen en su actividad por cuenta propia.

e) Fomentar la formación y readaptación profesional del trabajador autónomo

f) Promover la cultura emprendedora en el ámbito educativo.

g) Mejorar el acceso y la adaptación a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el colectivo.

h) Facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de los trabajadores autónomos.

i) Prevenir y reducir los accidentes laborales en el colectivo.

j) Agilizar los trámites administrativos y disminuir las barreras burocráticas

k) Potenciar los servicios de conciliación y arbitraje para la resolución de conflictos en materia del cumplimiento de los acuerdos de interés profesional.

l) Establecer mecanismos de cooperación en el colectivo y apoyar a las organizaciones que los representan.

m) Reducir las cargas tributarias inherentes al desarrollo de la actividad y al traspaso generacional del negocio profesional.

n) Lograr la participación del colectivo en las políticas sectoriales llevadas a cabo por la Administración.

o) Fomentar la cooperación entre trabajadores autónomos con el objeto de ampliar su capacidad.

p) Favorecer la I+D+i y, con ello, la mejor posición del colectivo en un entorno competitivo.

## TÍTULO II

### Del apoyo y fomento del trabajo autónomo

#### CAPÍTULO I

##### De la cooperación

#### Artículo 5. *Cooperación.*

1. La Comunidad Autónoma andaluza, con la Administración del Estado y con la Unión Europea, coordinará los programas y las políticas de apoyo y fomen-

to del trabajo autónomo que se desarrollen en el ámbito de aplicación de esta ley.

2. La Comunidad Autónoma andaluza promoverá la coordinación con las Corporaciones Locales en el ámbito del apoyo y fomento del trabajo autónomo.

## CAPÍTULO II

### De la definición de apoyo y fomento del trabajo autónomo

#### Artículo 6. *Apoyo del trabajo autónomo.*

Se entiende por apoyo al trabajo autónomo aquella política dirigida a la eliminación de los obstáculos que impidan el inicio y desarrollo de una actividad económica o profesional por cuenta propia, a facilitar las diversas iniciativas, a apoyarlas, a promover la necesaria formación, a proporcionar la información y el asesoramiento técnico necesario, a facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa de forma que se mejore la productividad del trabajo o servicio realizado y a apoyar a los emprendedores en el ámbito de actividades innovadoras vinculadas con los nuevos yacimientos de empleo o de nuevas tecnologías o de actividades interés público, económico o social.

#### Artículo 7. *Fomento del trabajo autónomo.*

Se entiende por fomento del trabajo autónomo aquella política dirigida a promover el espíritu y la cultura emprendedora, la formación y readaptación profesional, a proporcionar la información y asesoramiento técnico necesarios, a facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa de forma que se mejore la productividad del trabajo o servicio realizado y a crear un entorno que fomente el desarrollo de las iniciativas emprendedoras.

#### Artículo 8. *Colectivos.*

Se prestará especial atención a los colectivos de personas desfavorecidas o con especiales dificultades de inserción laboral, en especial las personas con discapacidad.

## TÍTULO III

### De los instrumentos eficaces para el apoyo y fomento del trabajo autónomo

#### Artículo 9. *Poderes públicos.*

Los poderes públicos dotarán de los instrumentos necesarios y eficaces para el fin que esta ley persigue.

#### Artículo 10. *Definición.*

Se definen como instrumentos necesarios y eficaces aquéllos generados por las instituciones que apoyan y fomentan el trabajo autónomo.

#### Artículo 11. *Plan General del Trabajo Autónomo en Andalucía.*

1. El Plan General del Trabajo Autónomo en Andalucía constituye el instrumento marco para el desarrollo de todas las políticas y medidas vinculadas a este colectivo. Corresponde su aprobación al Consejo de Gobierno.

2. El Plan General será elaborado conjuntamente por las Consejerías con competencias en materia de Emprendedores, Investigación y Empleo y el Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo.

3. El Plan General contará, como mínimo, con un análisis de partida exhaustivo de la situación actual del trabajo autónomo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, fijará los objetivos generales y concretos por alcanzar y las prioridades en la ejecución de los mismos, junto con la especificación de plazos y recursos humanos, materiales y financieros para cada una de las acciones determinadas, además de los mecanismos de coordinación, propuesta y evaluación de las actuaciones.

## TÍTULO IV

### Incentivos, ayudas y otras actuaciones y medidas para el apoyo y fomento del trabajo autónomo

## CAPÍTULO I

### Actividad por cuenta propia

#### Artículo 12. *Inicio de actividad.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía pondrá en marcha programa de ayudas destinado a favorecer la incorporación a la actividad autónoma.

2. A los efectos del presente programa, tendrán carácter prioritario los siguientes colectivos:

- a) Mujeres.
- b) Jóvenes menores de 35 años.
- c) Personas con discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 33%.
- d) Desempleados de larga duración mayores de 45 años.
- e) Mujeres víctimas de violencia de género.
- f) Personas en riesgo de exclusión.

3. En el ámbito del presente programa, se promoverá la ampliación de la actual capitalización del des-

empleo, fundamentalmente para jóvenes, mujeres y personas en riesgo de exclusión social.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía apoyará especialmente los proyectos emprendedores en los sectores emergentes, en las actividades consideradas como nuevos yacimientos de empleo, en las actividades relacionadas con el I+D+i y en las empresas calificadas como I+E, proyectos empresariales generadores de empleo estable.

5. Las medidas contempladas en el presente artículo incluirán la promoción de un sistema de bonificaciones en las cotizaciones al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o el establecimiento de cualquier otra fórmula de ayuda directa que contribuya a fomentar la constitución de desempleados como trabajadores autónomos.

#### **Artículo 13. Contratación.**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía implantará medidas para el fomento de la contratación del primer trabajador fijo, bien por contrato indefinido directo o por transformación de contrato temporal.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá establecer medidas de discriminación positiva para los siguientes colectivos:

- a) Mujeres.
- b) Jóvenes menores de 35 años.
- c) Personas con discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 33%.
- d) Desempleados de larga duración mayores de 45 años.
- e) Mujeres víctimas de violencia de género.
- f) Personas en riesgo de exclusión.

3. Asimismo, se pondrán en marcha líneas específicas de ayudas para el fomento de la contratación de un familiar que conviva o dependa del autónomo titular de la actividad económica o de aquel familiar que colabore como autónomo en el desarrollo de la actividad a título de autónomo colaborador.

4. Las medidas contempladas en el presente artículo incluirán la promoción de un sistema de bonificaciones en las cotizaciones al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o el establecimiento de cualquier otra fórmula de ayuda directa que contribuya a fomentar la contratación por parte del autónomo.

#### **Artículo 14. Consolidación de la actividad por cuenta propia.**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía implantará un programa de consolidación de la actividad por cuenta propia del trabajador

autónomo para garantizar la sostenibilidad de los proyectos consistente en:

a) Servicios de asesoramiento y tutorización a través del Portal Andalucía Emprende regulado en la presente Ley.

b) Línea de subvenciones y ayudas en el ámbito de la asistencia técnica.

c) Línea de subvenciones tendentes a garantizar unos ingresos mínimos durante el primer año de actividad.

d) Línea de subvenciones y ayudas para la adquisición de instalaciones, adquisición y/o renovación de la maquinaria, así como para la adquisición del equipo necesario para la mejora y modernización de la producción o la prestación del servicio.

2. Para las líneas de subvenciones y ayudas reguladas en el apartado anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá articular convenios de colaboración con las entidades de crédito operantes en Andalucía.

#### **Artículo 15. Formación.**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía pondrá en marcha programas de formación permanente que se adapten a los contenidos, formatos y disponibilidad de tiempo y económica de los autónomos.

2. En el ámbito de la formación profesional, la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- Mejorará las condiciones de acceso durante toda la vida laboral, en particular de carácter sectorial
- Incorporará módulos formativos en materia de autoempleo en las acciones de carácter transversal.
- Promoverá nuevas cualificaciones y homologaciones profesionales adaptadas al trabajo por cuenta propia y que fomenten el autoempleo.

3. Las actividades formativas reguladas en el presente artículo fomentarán el manejo y uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, así como el conocimiento de otros idiomas adaptados a cada campo profesional.

4. En el marco de estas actuaciones, se fomentará la difusión e impulso de la actividad autónoma en los distintos niveles del sistema educativo.

#### **Artículo 16. Económicas.**

La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía configurará un sistema de apoyo financiero específicamente orientado hacia el colectivo de autónomos para el desarrollo y consolidación de su actividad, que contemple, entre otras:

- Las puesta en marcha de una línea de avales para la adquisición de inmovilizado necesario para el ini-

cio de actividad, la financiación del capital circulante y las refinanciaciones de corto a largo plazo.

– La adaptación de los programas financieros de carácter público para el trabajo autónomo, en especial los de promoción del microcrédito para mujeres y jóvenes, que contarán con sistemas añadidos de asistencia técnica y acompañamiento específico durante el inicio de la actividad.

– La apertura de líneas de créditos para emprendedores que pretendan cambiar su actividad con algún componente innovador para garantizar la continuidad del negocio.

– El fomento de Sociedades de Garantía Recíproca que sirvan a los trabajadores autónomos de garantía frente a las entidades concedentes de créditos.

#### **Artículo 17. Fomento de la continuidad del negocio.**

La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía desarrollará, en colaboración con el Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo, mecanismos de apoyo a la sucesión de los pequeños negocios familiares, propiedad de autónomos, favoreciendo así el mantenimiento de la actividad.

#### **Artículo 18. Cese de actividad.**

La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía pondrá en marcha una línea específica y complementaria de ayudas para los trabajadores autónomos que, por causas económicas objetivas, cesen en su actividad o se encuentren en situación de incapacidad temporal que pueda derivar en un cese de actividad y favorecerá su integración en el mercado laboral.

### **CAPÍTULO II Laboral**

#### **Artículo 19. Conciliación de la vida familiar y laboral.**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía pondrá en marcha un programa de fomento de la conciliación de la vida profesional y personal del trabajador autónomo.

2. Este programa contará con una línea de ayudas destinadas al fomento de la contratación de un sustituto que cubra:

– Las bajas por maternidad o paternidad.

– Las reducciones de jornada para cuidar a descendientes o ascendientes.

– Las excedencias para cuidados de un familiar.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía facilitará la baremación en el acceso a los centros de primer ciclo de la educación infantil pa-

ra aquellas personas incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomo y fomentará la instalación de estos centros en polígonos industriales y parques empresariales.

#### **Artículo 20. Plan de Choque contra la Siniestralidad Laboral.**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en colaboración con el Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo, elaborará un Plan de Choque contra la Siniestralidad Laboral del colectivo autónomo que asegure el conocimiento de las propias medidas de prevención que deben adoptar en su trabajo personal y también como potenciales empleadores de trabajo por cuenta ajena.

2. Como medidas complementarias, se creará un Observatorio de Buenas Prácticas Laborales dirigidos a este colectivo y se elaborarán Mapas de Riesgos sectoriales para planificar más adecuadamente la actividad preventiva.

### **CAPÍTULO III Fiscalidad**

#### **Artículo 21. Medidas tributarias.**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía emprenderá una reforma de carácter fiscal que redunde en un beneficio real para el colectivo de autónomos, prestando especial atención a:

a) Reducir en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados la carga que graba el traspaso generacional de los negocios familiares.

b) Reducir el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los beneficiarios que tengan derecho a percibir subvenciones o ayudas económicas en materia de autoempleo, así como a desempleadas de cualquier edad y los desempleados menores de 30 años inscritos como demandantes de empleo que comiencen el ejercicio de una actividad en la Comunidad Autónoma de propia.

c) Incrementar las deducciones en Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el fomento del autoempleo en mujeres y jóvenes, parados mayores de 45 años, personas con discapacidad y colectivos con dificultades de inserción laboral.

d) Reducir el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por cada hijo entre 3 años y 5 años para las mujeres trabajadoras, para lograr la igualdad y la conciliación de la vida familiar y laboral.

e) Todas aquellas actuaciones que puedan derivar de una mayor competencia fiscal.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía colaborará con el resto de Administraciones competentes en materia tributaria para:

- a) Promover una rebaja en el Impuesto sobre Sociedades para pymes.
- b) Diferir el pago del Impuesto de Sociedades hasta la fecha en que se produzca, en su caso, el reparto de beneficios, fomentando así la reinversión y la capitalización de las pymes.
- c) Promover la mejora de la tributación de las actividades en I+D+i en el Impuesto sobre Sociedades.
- d) Establecer mecanismos de adaptación automática a la realidad económica de la tributación por módulos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- e) Establecer una cuenta corriente tributaria que permita a las pymes compensar ingresos con devoluciones y agilizar las gestiones administrativas correspondientes.
- f) Fijar el criterio de caja en el pago del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**Artículo 22.** *Aplazamiento y fraccionamiento en el pago de impuestos.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía establecerá, en el ámbito de sus competencias, fórmulas de aplazamiento y fraccionamiento de los tributos más flexibles para casos de justificada necesidad.

2. Para tal fin, tendrán la consideración de avales las obligaciones reconocidas pendientes de pago de la Administración Autonómica.

#### CAPÍTULO IV Apoyo a la Innovación

**Artículo 23.** *Programa Especial E-@utónomos en Andalucía.*

1. Con el objeto de mejorar el acceso y la adaptación del colectivo de autónomos a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y a la I+D+i, como medio para aumentar su competitividad y contribuir al crecimiento sostenible, la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía elaborará el Programa Especial E-@utónomos en colaboración con el Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo.

2. El Programa regulado en el presente artículo contará con una línea de ayudas destinadas a sufragar los gastos derivados de:

- a) Compra y renovación de equipos informáticos.
- b) Desarrollo de la página Web del negocio.
- c) Registro de dominio.

d) Adquisición e implantación de herramientas software de comercio electrónico.

e) Adquisición y aplicación de nuevas tecnologías.

f) Asesoramiento en el desarrollo y uso de las nuevas tecnologías.

g) Adquisición herramientas de gestión a través de la red.

h) Acceso a la Red de Espacios Tecnológicos de Andalucía.

i) Diseño de nuevos productos o servicios y su posicionamiento en el mercado.

j) Registro de patentes y marcas destinados a la promoción comercial.

3. En el marco de estas actuaciones, se impulsarán convenios de colaboración entre el colectivo de autónomos, las Cámaras de Comercio y la Universidad para el desarrollo de proyectos *spin off*.

#### CAPÍTULO V Administración

**Artículo 24.** *Simplificación de trámites.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía ejecutará y promoverá con el resto de Administraciones competentes en la materia medidas tendentes a la reducción de trámites interadministrativos ligados al inicio y mantenimiento de la actividad de los autónomos en Andalucía.

2. En el ámbito de estas actuaciones, se garantizará que todos los procesos administrativos se realicen a través de medios TIC y que todos ellos puedan gestionarse a través una Ventanilla única Empresarial y/o a través del Portal Andalucía Emprende regulado en la presente Ley.

**Artículo 25.** *Calendario de pago y compensación de deudas.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía establecerá un calendario de pago que imprima la máxima celeridad en el abono de las obligaciones pendientes de la Junta de Andalucía y procederá a la liquidación inmediata de las susceptibles de abono.

En caso de incumplimiento de los plazos legalmente establecidos, la Administración quedará obligada al pago de los correspondientes intereses de demora y recargo.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá la compensación de tributos y cotizaciones sociales de los autónomos con las deudas que pudieran mantener con las Administraciones Públicas.

3. Las ayudas reguladas en la presente Ley, serán abonadas en un plazo no superior a 6 meses desde la publicación de la norma de convocatoria.

**Artículo 26.** *Portal Andalucía Emprende.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía creará el Portal Andalucía Emprende como sistema de unificación de la información de interés para el colectivo, de realización de trámites administrativos y como conexión entre oferta y demanda, de cara al impulso de oportunidades de negocio.

Entre otros contenidos, el portal contemplará:

- Conexión directa con centros de tramitación: Ministerios, Consejerías, Cámaras, Ventanilla Única, Ministerios, etc.
- Un mapa de recursos para el Autónomo: Instituciones y Organizaciones públicas y privadas de interés.
- Las ayudas, subvenciones, avales y líneas de financiación que afecten al colectivo.
- La Agenda del autónomo, con los eventos y actos de interés para el colectivo.
- Bases de datos documentales de interés que incluyan impresos para la realización de trámites y guías formativas.
- Un mercado virtual, para fomentar el intercambio y el negocio entre autónomos y/o con proveedores.
- Una red social de experiencias de éxito y mejores prácticas.
- Foros de intercambio de información y de discusión y debate.
- Asesoría en determinadas áreas de la gestión empresarial.
- Herramientas de interés para el negocio: planes de empresa, diagnósticos, autoevaluaciones, etc.
- La exposición de buenas prácticas en materia de conciliación de la vida profesional y personal del trabajador autónomo.

**Artículo 27.** *Servicio de arbitraje.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía creará un servicio de arbitraje y un colegio de árbitros para la resolución de conflictos de carácter económico y mercantil en las relaciones entre autónomos y con terceros clientes o proveedores.

**Artículo 28.** *Financiación.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía garantizará los créditos suficientes para el desarrollo de las actuaciones reguladas en la presente Ley.

2. La Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía contemplará programas específicos propios para el apoyo y fomento del trabajo autónomo.

## TÍTULO V Asociacionismo

### CAPÍTULO I

#### **De la participación en el ámbito de la Comunidad Autónoma andaluza de las Asociaciones de Trabajadores Autónomos más representativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2007, de 11 de julio, reguladora del Estatuto del Trabajo Autónomo**

**Artículo 29:** *Política de apoyo y fomento de la actividad del trabajador autónomo.*

Las asociaciones de trabajadores autónomos que tengan por finalidad la defensa de los intereses del trabajo autónomo, participarán en el establecimiento de las condiciones necesarias para la materialización de las medidas de apoyo y fomento de la actividad del trabajador autónomo.

**Artículo 30:** *Requisitos.*

Las asociaciones de trabajadores autónomos que quieran participar de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, deberán estar inscritas y tener depositados sus estatutos en el registro especial de la oficina pública establecida al efecto.

**Artículo 31:** *Capacidad jurídica de representación de las asociaciones.*

Las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos, al gozar de una posición jurídica singular, tienen capacidad jurídica para actuar en representación de los trabajadores autónomos que regula esta Ley para:

- a) Ostentar representación institucional ante las Administraciones Públicas u otras entidades u organismos de la Comunidad Autónoma andaluza.
- b) Se consultadas cuando las Administraciones Públicas andaluzas diseñen las políticas públicas que indican sobre el trabajo autónomo.
- c) Gestionar programas públicos en el ámbito de la comunidad autónoma andaluza dirigidos a los trabajadores autónomos en los términos previstos legalmente.
- d) Formar parte del Consejo Regional del Trabajo Autónomo.

**CAPÍTULO II**  
**Del Consejo Regional Andaluz del Trabajo**  
**Autónomo.**

**Artículo 32:** *Consejo Regional Andaluz del Trabajo Autónomo.*

El Consejo Regional Andaluz del Trabajo Autónomo, como órgano consultivo del Gobierno Andaluz en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo, tendrá las siguientes funciones que les otorga específicamente esta Ley:

- a) Emitir dictamen con carácter facultativo en la elaboración de los reglamentos en materia relativa a las políticas de apoyo y fomento del trabajo autónomo.
- b) Emitir informe con carácter preceptivo en las modificaciones que pudieran afectar a esta Ley.
- c) Emitir informe con carácter facultativo en las políticas públicas de ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de apoyo y fomento de la actividad del trabajo autónomo.
- d) Elaborar, a solicitud del Gobierno Andaluz o de la Consejería que lo requiera, o a propia iniciativa, respecto a las políticas, medidas, instrumentos, estudios o informes.
- e) Cualesquiera otras funciones que les otorgue la Ley andaluza.

**Artículo 33.** *Composición y funcionamiento.*

1. El número total de miembros de este órgano será 11.
2. La composición del Consejo Regional Andaluz del Trabajo Autónomo será la siguiente:
  - Tres miembros de las organizaciones de Autónomos más representativas en Andalucía (ATA - Andalucía, UPTA - Andalucía y CEAT - Andalucía).
  - Dos miembros a designar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de las Consejerías con competencias en materia de Emprendedores, Investigación y Empleo.
  - Dos miembros a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía.
  - Dos miembros a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas de Andalucía.
  - Dos miembros a designar por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, en representación de los municipios y provincias con mayor número de trabajadores autónomos.
3. El Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo elaborará su propio Reglamento de Funcionamiento Interno.

**Artículo 34.** *Dotación económica del Consejo Regional Andaluz del Trabajo Autónomo.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía dotará económicamente al Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo.
2. Dicha dotación económica deberá permitir el cumplimiento de sus funciones.

**Disposición adicional primera.** *Desarrollo de las actuaciones previstas.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley se dictarán todas las disposiciones necesarias para la puesta en marcha de las actuaciones previstas en esta norma.

**Disposición adicional segunda.** *Constitución del Consejo regional Andaluz del Trabajo Autónomo.*

El Consejo Regional Andaluz del Trabajo Autónomo se constituirá en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

**Disposición adicional tercera.** *Elaboración del Plan General del Trabajo Autónomo en Andalucía.*

El Plan General del Trabajo Autónomo en Andalucía se elaborará en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

**Disposición adicional cuarta.** *Desarrollo normativo.*

El desarrollo normativo necesario para la puesta en funcionamiento de todas las actuaciones contempladas en la presente Ley se elaborará en el plazo máximo de dos años desde su entrada en vigor.

**Disposición final.**

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2012.

Parlamento de Andalucía, 7 de febrero de 2011.  
La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,  
María Esperanza Oña Sevilla.

---

## CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

### PREGUNTA PARA RESPUESTA ESCRITA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO

Véase respuesta a la Pregunta escrita 8-10/PE-001912

Contestación del Consejo de Gobierno

**8-10/PE-001912, respuesta a la Pregunta escrita relativa a subvenciones de carácter excepcional otorgadas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes**

**8-10/PE-002082, respuesta a la Pregunta escrita relativa a ayudas al alquiler en Granada**

*Formulada por la Ilma. Sra. Dña. María Dolores Calderón Pérez, del G.P. Popular de Andalucía*

*Pregunta publicada en el BOPA núm. 476, de 10 de junio de 2010*

*Contestada por la Consejera de Obras Públicas y Vivienda Orden de publicación de 8 de febrero de 2011*

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. Antonio Ayllón Moreno, del G.P. Popular de Andalucía*

*Pregunta publicada en el BOPA núm. 486, de 24 de junio de 2010*

*Contestada por la Consejera de Obras Públicas y Vivienda Orden de publicación de 8 de febrero de 2011*

**Contestación a la Pregunta parlamentaria con respuesta escrita núm. 8-10/PE-001912, 8-10/PE-001913 y 8-10/PE-001922**

En relación con la pregunta parlamentaria arriba referenciada, y de acuerdo con la información disponible por esta Consejería, se adjunta en anexo la información solicitada, proveniente del sistema contable Júpiter para los periodos indicados.

Cabe aclarar que la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio se crea en virtud del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, por lo que es a partir de dicha fecha cuando se diferencian los expedientes entre Consejería de Obras Públicas y Transportes y Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

En relación con la pregunta parlamentaria arriba referenciada, y de acuerdo con la información disponible por esta Consejería, se informa que no existe en la actualidad ningún plan, ni autonómico ni estatal, con el horizonte temporal "2008-2011", por lo que se entiende que el autor de la pregunta se refiere al Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, elaborado por la Junta de Andalucía.

Por otra parte, la subvención a propietarios de viviendas libres que la cedan en alquiler, como ayuda de fomento del alquiler, se previó en el artículo 50 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, con referencia al Plan Estatal 2005-2008, que regulaba dicha ayuda. Al quedar derogado este Plan y ser sustituido por el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, que no la contempla, se modificó el Plan concertado, dejando sin contenido el mencionado artículo 50 del mismo.

Hasta el momento de su derogación, se concedieron en la provincia de Granada un total de 700 ayudas a propietarios de viviendas libres, por importe de 6.000 euros cada una.

**Véase anexo de la respuesta a la Pregunta escrita 8-10/PE-001912 (páginas 20 a 37)**

Sevilla, 2 de febrero de 2011.  
La Consejera de Obras Públicas y Vivienda,  
Josefina Cruz Villalón.

Sevilla, 2 de febrero de 2011.  
La Consejera de Obras Públicas y Vivienda,  
Josefina Cruz Villalón.

**8-10/PE-001913, respuesta a la Pregunta escrita relativa a subvenciones de carácter excepcional otorgadas por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio**

**8-10/PE-002124, respuesta a la Pregunta escrita relativa a renta básica de emancipación en la provincia de Jaén**

*Formulada por la Ilma. Sra. Dña. María Dolores Calderón Pérez, del G.P. Popular de Andalucía*

*Pregunta publicada en el BOPA núm. 476, de 10 de junio de 2010*

*Contestada por la Consejera de Obras Públicas y Vivienda Orden de publicación de 8 de febrero de 2011*

*Formulada por la Ilma. Sra. Dña. Ángeles Isac García, del G.P. Popular de Andalucía*

*Pregunta publicada en el BOPA núm. 493, de 6 de julio de 2010*

*Contestada por la Consejera de Obras Públicas y Vivienda Orden de publicación de 8 de febrero de 2011*

En relación con la pregunta parlamentaria arriba referenciada, y de acuerdo con la información disponible por esta Consejería, se informa que la ayuda de renta básica de emancipación de los jóvenes es una ayuda estatal, regulada en el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, que se tramita y resuelve por esta Consejería de Obras Públicas y Vivienda, a través de sus delegaciones provinciales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 2007, por la que se establece el procedimiento en la Comunidad Autónoma de Andalucía para la tramitación de la renta básica de emancipación de los jóvenes.

En el cuadro anexo se detalla la información solicitada.

Sevilla, 2 de febrero de 2011.  
La Consejera de Obras Públicas y Vivienda,  
Josefina Cruz Villalón.

#### ANEXO Nº 8-10/PE-002124

	Solicitudes presentadas 2009	Resoluciones concesión de ayuda 2009
ALCALÁ LA REAL	29	22
ALCAUDETE	5	5
ANDÚJAR	46	40
ARJONA	2	2
ARJONILLA	1	1
ARROYO DEL OJANCO	2	2
BAEZA	31	30
BAILEN	14	11
BAÑOS DE LA ENCINA	1	1
BEAS DE SEGURA	7	6
BELMEZ DE LA MORALEDA	1	1
CABRA DEL SANTO CRISTO	2	2
CAMBIL	1	1
CAMPILLO DE ARENAS	3	3
CANENA	1	0
CAROLINA (LA)	37	36
CASTELLAR	5	5
CAZORLA	24	20
ESCAÑUELA	1	1
GUARDIA DE JAÉN (LA)	4	4
GUARROMÁN	3	3
HUELMA	2	0
IRUELA (LA)	6	9
JAÉN	417	388
JAMILENA	1	1
JÓDAR	17	14
LAHIGUERA	1	1
LINARES	121	104
MANCHA REAL	19	17
MARMOLEJO	1	1
MARTOS	39	34
MENGÍBAR	17	16
MONTIZÓN	1	0
NAVAS DE SAN JUAN	1	3

	Solicitudes presentadas 2009	Resoluciones concesión de ayuda 2009
ORCERA	2	3
PEAL DE BECERRO	3	5
PORCUNA	2	2
POZO ALCÓN	7	5
PUERTA DE SEGURA (LA)	1	1
QUESADA	4	3
RUS	2	2
SABIOTE	2	2
SANTA ELENA	1	1
SANTISTEBAN DEL PUERTO	1	1
SANTO TOMÉ	1	1
SILES	7	9
TORRE DEL CAMPO	7	9
TORREBLASCO PEDRO	1	1
TORREDONJIMENO	22	18
TORREPEROGIL	13	11
TORRES	2	1
TORRES DE ALBÁNCHÉZ	1	1
ÚBEDA	67	64
VILCHES	1	1
VILLACARRILLO	8	5
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	12	1
VILLARES (LOS)	4	8
VILLARRODRIGO	1	3
VILLATORRES	3	2
	<b>1.038</b>	<b>944</b>

#### **8-10/PE-002342, respuesta a la Pregunta escrita relativa a alquileres de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en las provincias andaluzas**

*Formulada por los Ilmos. Sres. Dña. María Dolores Calderón Pérez y D. José Luis Sanz Ruiz, del G.P. Popular de Andalucía*

*Pregunta publicada en el BOPA núm. 498, de 14 de julio de 2010*

*Contestada por la Consejera de Obras Públicas y Vivienda Orden de publicación de 8 de febrero de 2011*

En relación con la pregunta parlamentaria arriba referenciada, y de acuerdo con la información disponible por esta Consejería, se comunica que la información solicitada se encuentra recogida en la contestación agrupada de las iniciativas 8-10/SID-000903, 8-10/SID-000912, 8-10/SID-000914 y 8-10/SID-001049, todas formuladas por el mismo grupo parlamentario.

Sevilla, 2 de febrero de 2011.  
La Consejera de Obras Públicas y Vivienda,  
Josefina Cruz Villalón.

**8-10/PE-004040, respuesta a la Pregunta escrita relativa a ayudas a la rehabilitación de viviendas, Jaén**

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. José Enrique Fernández de Moya Romero, del G.P. Popular de Andalucía*

*Pregunta publicada en el BOPA núm. 567, de 23 de noviembre de 2010*

*Contestada por la Consejera de Obras Públicas y Vivienda Orden de publicación de 8 de febrero de 2011*

La Consejería de Obras Públicas y Vivienda, a través de la Oficina de Rehabilitación Singular de la Empresa Pública del Suelo de Andalucía (EPSA), no ha denegado la ayuda solicitada a la que se hace referencia. Así, el pasado 18 de octubre se les remitió a los vecinos del inmueble una carta comunicándoles que cumplieran con los requisitos para la concesión de las ayudas solicitadas. Actualmente, se está a la espera de la firma del convenio entre la comunidad de propietarios y la Junta de Andalucía para el otorgamiento de las ayudas.

Con respecto a las ayudas para la rehabilitación singular de edificios, han solicitado ayuda 339 comunidades de vecinos, se han concedido 175 subvenciones de las que se han beneficiado 1.781 viviendas y 68 solicitudes han sido denegadas por diversos motivos (falta de documentación, no cumplir los requisitos mínimos exigidos en las convocatorias...), estando, actualmente, algunas solicitudes en proceso de tramitación.

Sevilla, 27 de enero de 2011.

La Consejera de Obras Públicas y Vivienda,  
Josefina Cruz Villalón.

**8-10/PE-004214, respuesta a la Pregunta escrita relativa a Metro de Sevilla línea 2, 3 y 4**

*Formulada por la Ilma. Sra. Dña. Alicia Martínez Martín, del G.P. Popular de Andalucía*

*Pregunta publicada en el BOPA núm. 577, de 9 de diciembre de 2010*

*Contestada por la Consejera de Obras Públicas y Vivienda Orden de publicación de 8 de febrero de 2011*

Los trabajos de redacción de los proyectos de construcción de las líneas 2, 3 y 4 del Metro de Sevilla comenzaron en enero de 2008 para las líneas 2 y 4, y en febrero de 2008 para la línea 3.

Se llevan a cabo en dos fases. Una primera en la que cada empresa adjudicataria redactó un estudio de alternativas con varios trazados para obtener, mediante los análisis técnicos necesarios, los elementos de decisión suficientes para elegir la mejor opción de implantación de la línea. El documento resultante del estudio de alternativas se sometió a información pública y a los trámites medioambientales marcados por la legislación vigente.

Así, en BOJA número 110, del 7 de junio de 2010, se publicó anuncio de 28 de mayo de 2010, de la entonces Secretaría General de Planificación, Ordenación Territorial, Infraestructuras y Movilidad Sostenibles, por el que se somete a información pública y ambiental los anteproyectos de alternativas de las líneas 2, 3, 4 del Metro de Sevilla, dándose un plazo de treinta días hábiles a contar desde la publicación del citado anuncio para que cualquier interesado presentase las alegaciones que estimase oportunas, tal y como se establece en la Ley 9/2006, de Servicios Ferroviarios de Andalucía. Debido a la envergadura de la información se abrió un nuevo periodo de información pública que finalizó el 31 de agosto de 2010.

La segunda fase, consistente en la elaboración del proyecto constructivo de cada una de las líneas, en el que se definirá tanto la infraestructura como la superestructura de vía, instalaciones ferroviarias y paradas, así como el proyecto de urbanización a realizar para la integración de las líneas en los entornos urbanos por los que discurren.

A día de hoy se está trabajando en el análisis de los escritos de alegaciones presentadas, en la formulación de respuestas individualizadas y, paralelamente, en el desarrollo técnico de las soluciones de propuestas de modificación surgidas de las alegaciones consideradas conjuntamente con el desarrollo de los anteproyectos de alternativas a nivel de proyectos de construcción.

Los importes certificados a las empresas adjudicatarias de los trabajos, a fecha 31 de diciembre de 2010, son: TORRETRIANA UTE (Línea 2), 2.600.341,654 €, UTE INECO, IDOM e INGEROP-LÍNEA 3 METRO (Línea 3), 4.145.848,88 € y UTE LÍNEA 4 (Línea 4), 2.431.409,91 €. La aplicación presupuestaria que recoge el pago es la 14.00.03.00.617.01.5B.

Sevilla, 2 de febrero de 2011.

La Consejera de Obras Públicas y Vivienda,  
Josefina Cruz Villalón.









































